

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previamente, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 2º días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Vista una instancia del Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que solicita que una vez presentada por la Compañía al Ministerio ó á los Gobernadores de las provincias; relación conforme al modelo de la Real orden de 30 de Abril de 1901 de los aprovechamientos de agua de que está en posesión, se le expidan por las oficinas centrales ó provinciales de Obras públicas certificación en que se haga constar que, según resulta de los respectivos expedientes para la ejecución de obras en las líneas y aprobación de las mismas, desde la fecha en que se exprese se halle instalado y autorizado para la explotación ferroviaria el aprovechamiento de aguas á que se refiere la certificación, consignando el caudal del mismo, y que esas certificaciones basten para la inscripción definitiva de los aprovechamientos referidos:

Considerando que la Real orden de 12 de Marzo de 1901 dispone que para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas servirá, no sólo la concesión administrativa, sino cualquier título de derecho civil, y entre ellos especialmente la prescripción, debiendo justificarse en este caso el uso del aprovechamiento por medio de información posesoria:

Considerando que los aprovechamientos de aguas públicas que utilizan las Compañías de ferrocarriles comprendidos en proyecto aprobado por la Administración dentro de las condiciones de cada concesión, y recibidas las obras por la División correspondiente, están autorizados debidamente y puede hacer su inscripción definitiva, para lo cual basta la certificación en que se expresen cumplidos los requisitos indicados:

Considerando que la obtención y presentación de esas certificaciones corresponde á las Compañías interesadas, y no á la Administración:

Considerando que las razones expuestas son aplicables á todas las Compañías,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para la inscripción definitiva de los aprovechamientos de aguas públicas que utilizan Compañías de ferrocarriles, será bastante la certificación, que deberá expedir la División correspondiente, de que dicho aprovechamiento está comprendido en proyecto de obras aprobado, expresando la fecha en que se instaló y autorizó para la explotación, y el caudal del mismo.

2.º Que las Compañías de ferrocarriles deberán presentar en los respectivos Gobiernos de provincias las certificaciones de que queda hecho mérito.

3.º Que para obtener la inscripción de los aprovechamientos que no se hallen comprendidos en proyectos aprobados por la Administración, y recibidas las obras por la División correspondiente, deberán las Compañías atenerse á las prescripciones de la Real orden de 9 de Marzo de 1902.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1902. —Suárez Inclán.—Sr. Director general de Obras públicas.

«Gaceta» núm. 260 de 17 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar toda duda en la interpretación de las disposiciones dictadas con relación á las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, recientemente establecidas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los derechos académicos de ingreso, matrícula, etc., han de ser los que consigna el Real decreto de 28 de Febrero del año corriente, con la excepción establecida en el artículo 6.º del de 11 de Abril en favor de los obreros ó hijos de obrero.

2.º Las materias que comprende el examen de ingreso están determinados en el art. 57 del reglamen-

to de las Escuelas elementales de Artes é Industrias de 4 de Enero de 1900, que en esta parte no ha sido derogado por ninguna otra disposición.

3.º En aquellas localidades donde se han combinado los estudios del Instituto general y técnico y los de una Escuela Artístico-industrial, como sucede en Toledo, Córdoba y Granada, la matrícula y el examen de ingreso se ha de verificar precisamente en la Escuela, quedando en este sentido modificada la regla 6.ª de la Real orden de 23 de Abril último.

La dirección y régimen de las tres Escuelas anteriormente citadas han de ajustarse á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril próximo pasado y Reales órdenes dictadas para su cumplimiento en 11 y 23 de Abril y 16 de Julio, constituyendo cada una de las Escuelas en una entidad independiente del Instituto general y técnico, aunque sometida á la alta inspección del Director del Instituto, en los términos que establece el art. 7.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la cátedra de Lengua y Literatura española, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría,

considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.696.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.040.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Maestre Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Nuevo Santo Domingo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de la Alporpú, diputación de Alumbres; lindando por O. con la mina «San Fulgencio», número 2.656, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte superior de la Cueva de la Majada; y desde él en dirección O. se medirán 190 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 500, y quinta á primera N. 150 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno de la mina abandonada «Santo Domingo», número 3.585.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Septiembre de 1902. —Antonio Belmar.

Número 1.770.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 29 del corriente al 6 de Octubre.										
15.935	Amelia.	Demarcac.º	Los Turrubianos.	Nogalte.	Lorca.	Edmundo Mac Lennan.	P. Nogués.	Aumento á Angelita 2.ª	Edmundo Mac Lennan.	Bilbao.
15.988	Angelita 2.ª (demasia).	L.º de plano.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La misma, Complem.º á Angelita 1.ª (Consuelo 15.311.	El mismo. El mismo. El mismo.	Id. Id. Id.
15.651	Angeles.	Demarcac.º	La Capellania de Cuentas	Umbrias de Carreteros	Id.	Celestino Unánua.	»	»	»	»
15.901	Teodomiro.	Id.	Tierras de Jirona.	Id.	Id.	Juan Bautista Ortega.	A. Bañón.	»	»	»
Desde el 3 al 10 de Octubre.										
15.917	Ivanhoe.	Demarcac.º	Hacienda de Jirona.	Umbrias de Carreteros	Lorca.	Juan Bautista Ortega.	A. Bañón.	»	»	»
15.918	Florinda.	Id.	Cabezo de las minas.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
15.924	San Marcos.	Id.	Capellania de Puentes.	Id.	Id.	Francisco Gasques.	P. Nogués.	»	»	»
Desde el 8 al 15 de Octubre.										
15.926	San Francisco.	Demarcac.º	Los Navarros.	Umbrias de Carreteros	Lorca.	Francisco Gasques.	P. Nogués.	Rafacla.	Sociedad La Brillante.	»
15.941	San Ignacio.	Id.	Tierras de Martinez Molina.	Id.	Id.	Juan Bautista Ortega.	A. Bañón.	Florinda (registro).	Juan Bautista Ortega.	Barcelona.
15.950	Segundo San Ignacio.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	La misma.	El mismo.	Id.
15.951	La Mercuriana.	Id.	Tierras de Jordán y Jirona.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»

Cuarta sección.

Número 1.760.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Dispuesta la contratación en pública subasta del usufructo de la almadraba denominada «Cala del Charco», que se cala en aguas del distrito de Villajoyosa, bajo el precio de seis mil quinientas una pesetas anuales, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 3 de Noviembre próximo a las once de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Capitania general y en la expresada Comandancia de Marina de Alicante, en horas hábiles de oficina, para los que gusten examinarlo.

Las proposiciones deberán redactarse en la forma que indica el modelo que a continuación se expresa, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán imponer como depósito provisional la cantidad de mil trescientas pesetas veinte céntimos.

Cartagena 20 de Septiembre de 1902.—El General Jefe de E. M., Pelayo Pedemonte.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número....., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de..... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas), en letra.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.761.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por Real orden de 27 de Agosto último, se saca por segunda vez a pública subasta, la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que puedan necesitarse en el mismo durante el periodo que media desde el otorgamiento de la escritura hasta el día 24 de Enero del año 1904, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 31 de Mayo próximo pasado, dividida en tres lotes, en la forma siguiente:

Lote 2.º—Hierros.
Lote 12.º—Alfarerías.
Lote 13.º—Cristal y loza.

La licitación tendrá lugar simul-

táneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Corte en el Ministerio de Marina y en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día 31 de Octubre próximo a las doce y media, en cuyos centros y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes a que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pesetas.

Depósitos provisionales.

Para el 2.º lote.. 750
Para el 12.º id. 1.125
Para el 13.º id. 75

El licitador ó licitadores a quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pesetas.

Depósitos definitivos.

Para el 2.º lote.. 1.500
Para el 12.º id. 2.250
Para el 13.º id. 150

Arsenal de Cartagena 19 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó a nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... de tal fecha), para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, desde el otorgamiento de la escritura hasta el 24 de Enero de 1904, se compromete a llevar a efecto el expresado servicio, correspondiente a los lotes (tal) ó a los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote (tal), tantas en el (cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1.635.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 9.ª de la provincia que aparece en el núm. 225.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PACHECO		
538	Antonio Sánchez Meroño.	9'58
40	Francisco Sánchez Lorente.	17'28
41	Francisco Soto Meroño.	7'21
43	José Sánchez Martínez.	4'02
44	José Sánchez Castillo.	15'76
47	Serafin Soto.	4'38
49	José Zamora Martínez.	3'86
89	Luisa Blaya García.	5'57
05	Tomás Guillén.	3'58
08	José Herrero Morales.	1'79
15	Antonio Martínez Piñero.	5'73
28	José Olmo Conesa.	3'59
27	Rosalía Olmo.	3'04
33	José Rodríguez Ruiz.	3'58
39	Andrés Soto Baño.	5'89
48	Tomás Soto Baño.	4'13
85	Marcelino Alcaraz.	2'87
487	José Balaguer López.	0'73
88	Juan Blaya, (menor).	1'25
94	Julián Cortado Jiménez.	1'26
96	Pedro Castejón Manzanares.	1'43
500	José García Albaladejo.	0'53
01	José de Eustaquio García.	2'50
12	Pedro Lamberto Andino.	0'72
22	Pedro Mateo Avilés.	2'49
30	Marco Pérez.	0'73
31	Silvestre Pérez.	1'79
45	Mateo Sánchez Campillo.	2'50
56	Pedro Segura.	2'32
57	Francisco Aparicio Carrión.	15'22
77	Maria Castro Gómez.	3'32
81	Gregorio Egea Martínez.	6'44
89	Franc.º Fernández Henarejo Bernal.	3'50
91	José Fernández Hernández-Ardieta.	9'04
600	Antonio García Sánchez.	5'02
17	Gregorio García Soto.	10'92
27	Concepción Montesinos.	7'08
31	Félix Meroño Zapata.	9'32
39	Jerónimo Muñoz.	7'60
41	Josefa Martínez Conesa.	8'68
49	Pedro Martínez Pérez.	19'28
51	Rafael Marín Jiménez.	4'48
59	José Poveda Pérez.	8'06
64	Juan Antonio Poveda.	7'16
71	José Ros Gómez.	2'68
73	Matias Ros Gómez.	4'17
77	Juan Sanmartín Alcaraz.	1'88
79	Concepción Sánchez Hdz. Henarejo.	5'18
90	Mariano Triviño Pardo.	7'60
92	José Ubeda Saura.	3'40
98	José Zapata Vidal.	12'64
553	Mariano Avilés Martínez.	5'89
58	Rosa Alcaraz.	4'83
67	Francisco Conesa Fernández.	1'69
73	José Castro Olmo.	3'04
86	Tomasa Egea Albaladejo.	3'76
99	Andrés García Castejón.	5'72
603	Dionisio Galindo.	3'59
05	Saturnino Guillén Martínez.	4'83
29	Domingo Martínez.	3'40
60	Victoriano Pardo Guillén.	5'87
68	Ana María Pérez Obejo.	3'94
78	Aniceto Sánchez Carrión.	4'12
80	Alfonso Siles Meroño.	3'23
84	Juan Sánchez Baño.	3'04
551	José Albaladejo Martínez.	2'15
72	Juan Conesa López.	1'61
74	José María Campoy.	2'32
79	Ramón Cortado Ubeda.	2'13
80	José Cortado, su viuda.	0'73
82	José Egea Meroño.	1'25
92	Juan Fernández Hernández.	2'50
95	Ramón Fernández.	0'54
97	Salvador Fernández García.	2'50
98	Alfonso García Carrillo.	2'86
607	Francisco Gómez Sanmartín.	1'62
11	José García Castejón.	2'50
12	María Gómez Marín.	2'69
13	Pedro Gómez Marín.	1'61
48	Pedro Martínez Castro.	1'39
50	Rafael Marín García.	0'72
52	Antonia Marín Alcaraz.	1'62
54	Francisco Narejo Sánchez.	1'78

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Sexta sección.	Séptima sección.
56	Rosalía Alonso.	1'63	Número 1.748.	Número 1.747.
55	José Olivares.	0'72	ALCALDIA CONSTITUCIONAL	DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS
65	Josefa Pérez Obejar.	1'78	DE MAZARRON	DEL OBISPADO DE CARTAGENA
67	Maria Dolores Pérez.	1'78		
69	José Ríos Pardo.	1'62	Cuenta de los jornales y materiales	En virtud de las facultades que
72	Pedro Roche Olmo.	0'37	invertidos en el arreglo de las cal-	se nos conceden por la instrucción
85	José Sánchez Baño.	2'32	les de San Francisco y Santa	de 29 de Junio de 1867, para la eje-
88	José Triviño García.	2'87	Irene de esta población, durante	cución de la Ley-convenio de 24 de
96	Antonio Zapata Albaladejo.	0'16	las semanas que á continuación	los mismos para el arreglo de Cape-
97	José Zapata Lucas.	2'69	se expresan:	llanías de Patronato familiar, he-
706	Alfonso García García.	6'36		mos nombrado con esta fecha De-
11	José García García.	10'22		legado interino para dichos fines al
14	José Gómez Cánovas.	8'24		Abogado de este Colegio Dr. Don
24	Antonio Martínez Pérez.	3'76		Vicente Pérez Callejas; lo que se
26	Clemente Munuera Gómez.	6'44		publica en el presente Boletín á los
31	Francisco Madrid Espín.	5'28		efectos de la citada Ley-convenio.
34	Ignacio Madrid Gómez.	6'44		Murcia 15 de Septiembre de 1902.
35	José Munuera Martínez.	3'58		=Dr. Juan Gallardo, Gobernador
39	José Muñoz Sanmartín.	20'70		Eclesiástico Sede V.
41	Pedro Manzanares Sánchez.	5'98		
53	Benito Ubeda Gómez.	6'00		
02	Serafin Aparicio Andrés.	4'82		
30	Francisco Meroño Albaladejo.	3'59		
42	Justo Pérez Gómez.	3'58		
43	Eustaquio Ramón.	5'90		
50	Pedro Sanmartín Albaladejo.	5'37		
700	Miguel Alcaraz Avilés.	0'73		
04	Victor Alcaraz Egea.	2'32		
07	Cesáreo Gómez Arróniz.	2'50		
10	Gaspar García García.	2'32		
12	Atanasio, Lorenzo y José G. ^a Meroño.	1'25		
13	Gregorio García Sanmartín.	1'25		
15	Pedro García Sanmartín.	1'25		
25	Cesáreo Meroño Soto.	1'61		
29	Emilio Meroño.	2'50		
32	Gregorio Meroño Soto.	1'25		
33	Justo Martínez Rodríguez.	0'90		
38	Josefa Manzanares.	1'26		
49	Luis Saura Jiménez.	0'73		
52	Antonio Torrijo Conesa.	1'26		
54	Mariano Zapata Carrillo.	2'66		
56	José Alcaraz Ros.	1'75		
61	Antonio Castillo Cerdán.	5'25		
79	Juan García Noguera.	3'58		
92	Tomás López García.	7'16		
96	Antonio Martínez Pérez.	6'00		
97	Alfonso Martínez López.	3'50		
805	Trinitario Martínez López.	4'56		
06	Antonio Molina Guirao.	8'14		
09	Bernardo Peñafiel Illán.	7'44		
21	Miguel Ros Sánchez.	4'22		
25	Ignacio Sánchez Aparicio.	5'78		
28	Antonio Tomás Sánchez.	4'74		
30	Francisco Tomás Armero.	7'62		
778	José García García.	3'58		
82	Lorenzo García Pérez.	4'31		
99	Diego Martínez Lopez.	5'01		
803	Sebastián Martínez.	5'01		
17	Juan Rodríguez Perona.	5'02		
760	Maria Castillo Martínez.	2'32		
62	Bernardo Campillo Peñafiel.	1'79		
64	Gregorio Campillo.	0'72		
66	José María Campillo.	1'79		
71	Narciso Campillo.	1'79		
75	Concepción García Pérez.	0'73		
82	Manuel Hernández Ardieta.	1'79		
81	José García Briones.	1'79		
98	Domingo Moral.	0'53		
813	Antonio Ribera.	1'25		
16	Francisco Ros Meroño.	2'68		
18	Josefa Rodríguez.	2'32		
21	Isabel Ros Moral.	0'16		
24	Eulogio Sánchez.	0'53		
38	Diego Castejón Hidalgo.	5'18		
40	José Casanova Navarro.	8'46		
49	Donato Escudero Sáez.	3'94		
53	Francisco Fernández.	22'92		
56	Francisco García Pedreño.	4'30		
67	Pedro García Alvarez.	3'50		
75	Juan Iniesta Alcaraz.	3'32		
78	Cándido Mateo Rápago.	4'78		
88	Maria Luisa Navarro.	5'20		
910	José Saura Albaladejo.	7'52		
857	Juan García Alcaraz.	3'04		
62	Lorenzo Gómez Pérez.	4'31		
70	Ramón Gómez García.	5'90		
79	Dolores Martínez Pérez.	4'30		
91	Justo Pérez Gómez.	4'83		
96	Antonio Pérez Ramon.	3'58		
900	Antonio Ruiz Hernández.	4'65		
833	Juan Antonio Alcázar.	1'79		
34	Julián Alcaraz Zamora.	0'16		
35	Pedro Briones Alcaraz.	2'32		
47	Juan Castejón Martínez.	1'79		
55	Antonio Gómez García.	1'43		

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.748.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en el arreglo de las calles de San Francisco y Santa Irene de esta población, durante las semanas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 25 al 31
de Agosto.

Francisco Paredes, peón,	seis dias á 3 pesetas.	18 »
Antonio Meca, á 1'75.		10 50
Francisco Adán.		10 50
Salvador Campillo, carro,	cinco dias á 12.	60 »
Martin Lardin, cuatro dias	á 10.	40 »
Diego Garcia, á 6.		24 »

Semana del 1.º al 7 de Sep-
tiembre.

Francisco Paredes, peón,	dos dias á 3 pesetas.	6 »
Antonio Meca, seis dias á	1'75.	10 50
Francisco Adán.		10 50
Salvador Campillo, carro,	á 12.	72 »
Martin Lardin, cuatro dias	á 10.	40 »
Diego Garcia, tres dias á 6.		18 »
Salvador Campillo, 20 ca-	hices cal común á 1'25.	25 »
José Sánchez, 400 metros	lineales adoquin.	125 »

TOTAL. 470 »

Lo que en cumplimiento del artículo 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 1.750.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don Juan Navarro Monino, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el sacar á pública subasta el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos de venta para el año 1903, por el tipo de 1.500 pesetas el primero y 500 pesetas el segundo, y bajo los pliegos de condiciones formados por la Comisión respectiva, en cumplimiento al artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por el presente fijándose otro igual en el sitio de costumbre de esta localidad haciendo saber dicho acuerdo á fin de que durante el plazo de diez dias, á contar desde la inserción, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el referido arriendo, y advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Beniel 17 de Septiembre de 1902.
—El Alcalde, Juan Navarro.

Séptima sección.

Número 1.747.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS
DEL OBISPADO DE CARTAGENA

En virtud de las facultades que se nos conceden por la instrucción de 29 de Junio de 1867, para la ejecución de la Ley-convenio de 24 de los mismos para el arreglo de Capellanías de Patronato familiar, hemos nombrado con esta fecha Delegado interino para dichos fines al Abogado de este Colegio Dr. Don Vicente Pérez Callejas; lo que se publica en el presente Boletín á los efectos de la citada Ley-convenio. Murcia 15 de Septiembre de 1902. —Dr. Juan Gallardo, Gobernador Eclesiástico Sede V.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.